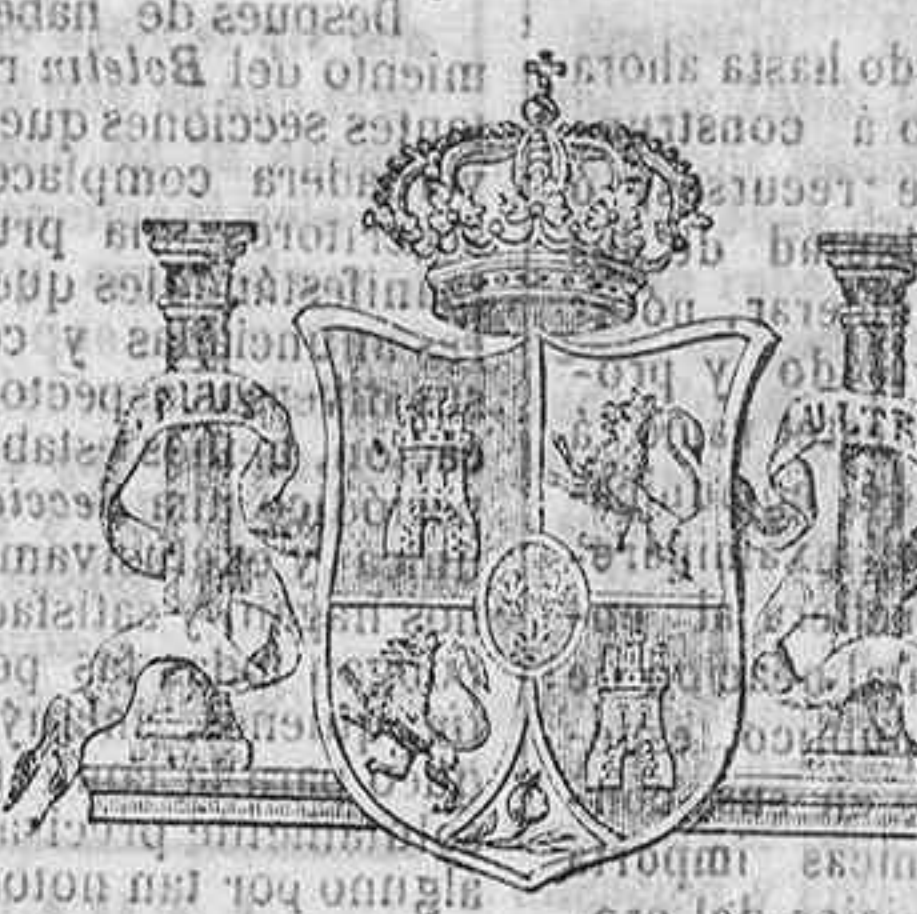


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculos y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa a donde proceda.
- 3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Num 32. Excepciones civiles.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia lo que sigue: Excmo. Sr.—Hecha cargo esta Dirección general del oficio de V. E. fecha 15 de Abril último, con motivo de la paralización que sufre el expediente incoado por el Ayuntamiento de Colimarejo sobre bienes de aprovechamiento común, y en su deseo de conciliar los intereses de los pueblos con los del Estado, obviando hasta el menor inconveniente, para no demorar la más rápida tramitación de aquéllos, se ha servido resolver que cuando se trate de bienes de aprovechamiento común pueda sustituirse la medida pericial con todos los datos que sirvan a formar una idea exacta de las condiciones y extensión de los terrenos, en el uso a que se hallen destinados, cuyas circunstancias son esenciales para conocer si están o no roturados, y si son de labranza, podrán fácilmente hacerse constar por los datos catastrales; y si estos no bastaran por medio de una información de testigos de los pueblos limítrofes, con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil; información a que, como es sabido, tienen necesidad de apelar muchos Ayuntamientos para probar el origen de la propiedad, a falta de títulos. Lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo hacer uso de las facultades que le son propias para ulimar los expedientes de esta clase, según lo prevenido en circular de 9 de Setiembre último. — Lo traslado a V. S. para iguales fines en esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

de esta provincia y efectos que correspondan.

Guadalajara 12 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

##### Num 33.

##### Circular recomendando a los Ayuntamientos y demás Corporaciones la suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación.

Autorizada la publicación del Boletín general del Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 16 de Julio de 1862, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 100, de 20 de Agosto próximo pasado, se han introducido en ella recientemente importantes reformas como se observará por el prospecto que se pone a continuación.

Convencido este Gobierno de provincia de la utilidad y conveniencia que su adquisición ha de reportar a los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia y Sanidad, como una obra de consulta en los diferentes ramos que comprende y de conocimiento de las mismas, ha creído conveniente recomendarles eficazmente la suscripción a este periódico, toda vez que por la insignificante suma de 20 rs. por trimestre, pueden adquirirle, pagando su importe del capítulo 1.º art. 3.º del presupuesto municipal, si hubiere consignado alguna suma para este objeto, y sino, con cargo al de imprevistos del mismo, según lo autoriza la condición 6.ª de la precitada Real disposición, siendo esta partida de legítimo abono en las cuentas respectivas.

Para que pueda darse cuenta a la Dirección de este periódico del resultado que se obtenga, se servirán los Alcaldes de esta provincia avisarme si se suscriben, y en caso afirmativo como lo espero, por qué término lo verificarán.

Confío con fundado motivo, que los Municipios de los pueblos de más importancia corresponderán a una invitación, persuadidos de las ventajas que ha de reportarles la adquisición de esta obra.

Guadalajara 12 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

### BOLETIN GENERAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### PROSPECTO

Si la publicación del Boletín oficial del Ministerio de la Gobernación ha de satisfacer cumplidamente las necesidades que han creado los adelantos de la Administración, si ha de responder al objeto principal de su establecimiento, ilustrando al personal administrativo con la exposición doctrinal pero esencialmente práctica, de todas las materias en que debe entender, si es útil y conveniente que el Boletín, además de la Sección legislativa en que se insertarán y continuarán insertándose las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Instrucciones, Reales órdenes y otras disposiciones que se expidan por el referido Ministerio, amplie y enancha la esfera de su acción de manera que venga a ser el consultor y guía seguro de los Gobiernos de provincia y de las Corporaciones administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, preciso es también que comprenda dos secciones, una oficial, destinada a publicar los documentos que su propio nombre indica, y otra que podremos llamar doctrinal, en la que se traten sucesivamente bajo el punto de vista práctico, todas las materias que constituyen la Administración civil en sus distintos límites.

El propósito de la redacción del Boletín es que el personal de los Gobiernos y Consejos de provincia, el que presta sus servicios en las Juntas municipales y provinciales de Beneficencia y en los establecimientos del propio ramo, los Sres. Alcaldes, los Ayuntamientos y sobre todo los Secretarios de estas últimas Corporaciones, cuya clase digna de ser considerada y atendida, casada y tramite la tradición administrativa y la periódica renovación de los municipios, el propósito, además, de proporcionar, es que todos los expresados funcionarios, Autoridades y Corporaciones encuentren en el Boletín campo abonado y sea necesario para llenar sus interesantes funciones, sin tener que valerse de otras publicaciones, puesto que el Boletín habrá de proporcionarles la parte legislativa completa en la Sección oficial, y explicados en la doctrinal, con la claridad y precisión indispensables; todos los servicios de esta Administración, sirviéndoles de complemento la correspondiente modelación, estados y formularios en las materias que lo exijan los respectivos asuntos.

Construimos pues, la Sección doctrinal, a un lado de las precitadas Secciones, por el orden preterito que su importancia requiere, explicando la continuación del texto de los puntos que para su mayor claridad intel-

gencia y aplicación deban ser objeto de un examen razonado y analítico. Con este sistema nos proponemos dar a la Sección doctrinal del Boletín igual, sino mayor interés que a la oficial; porque además del derecho constituido, encontrarán en ella los lectores del periódico la parte expositiva que dilucidar y aclare la disposición de la ley, y explique su espíritu en los puntos dudosos. A pesar de que, según dejamos dicho, en la Sección doctrinal han de tener sucesivamente cabida para su examen y estudio todos los ramos de la Administración, tratemos con especialidad por el interés preferente que encierran las materias siguientes:

Positos. Los trastornos, las guerras y convulsiones intestinas que han afligido al país en el presente siglo, afectaron en tal grado la existencia, integridad y conservación de la benéfica y piadosa institución de los positos, que era ya generalmente sentida la urgentísima necesidad de su restauración, y seguiría siendo mientras que asentado sobre sólidas bases el crédito territorial, no vengán los bandos agrícolas a sustituir la mencionada institución con las condiciones que ofrece en el día la poderosa potencia del crédito aplicado a la trasmisión de la propiedad inmueble. Entre tanto, dignos apátridas del mayor encomio los esfuerzos que con inteligencia y perseverante celo ha hecho el Gobierno en estos últimos años por levantar la institución paternal de los positos de la triste y decadente prostración en que yacía; así que deseando contribuir a la redacción del Boletín con el obolo de su humilde cooperación a esta obra de interés social, político y humanitario; cuidar con solícito esmero y eficaz interés, de no omitir nada, desafortunadamente nada de cuanto pueda ilustrar esta materia, y abriga el convencimiento de que, contando, como cuenta, con la protección oficial para la publicación de las noticias que interesan a los pueblos, y teniendo a la vista lo bueno y útil que se ha escrito acerca del particular, podrá realizar sus aspiraciones, colocándose al nivel de cualquiera otra publicación que se haya ocupado de este asunto, y dejar completamente satisfechos los deseos de los suscritores.

PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL Y MUNICIPAL. Al examinar individual y separadamente, según nos prometemos verificarlo con sujeción al método anteriormente trazado, los servicios que figuran en los presupuestos municipales y provinciales, podremos asegurar que una vez terminada esta tarea, habremos abarcado en conjunto casi toda la Administración, porque apenas existe ramo que no esté al conocimiento y de la competencia de las Corporaciones económico-administrativas que no venga a traducirse en el correspondiente crédito con cargo al respectivo presupuesto. Esta sola observación demues-





